

Visado de entrada para familiar en régimen comunitario

Ciudadanos de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein, Noruega o Suiza residentes en España (ESC)

Pueden solicitar un visado de entrada para familiar en régimen comunitario los siguientes familiares de un ciudadano de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein, Noruega o Suiza residente en España:

1. Cónyuge
2. Pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público establecido a esos efectos en un Estado miembro de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein, Noruega o Suiza
3. Descendientes directos y los de su cónyuge o pareja registrada, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a su cargo o incapaces
4. Ascendientes directos y los de su cónyuge o su pareja registrada que vivan a su cargo

Normativa

Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Presentación de la solicitud

La solicitud de visado debe ser presentada por el interesado, personalmente, en la Sección Consular de la Embajada de España en El Cairo, mediante un impreso de solicitud debidamente cumplimentado. Se requiere cita previa: E-mail emb.elcairo.vis@maec.es.

Aquellos ciudadanos que pretendan residir en España deberán informarse previamente en los organismos competentes de los trámites a realizar, fundamentalmente en el Ministerio del Interior y el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Plazo de resolución

El plazo máximo para resolver los expedientes de visados para familiares de ciudadanos de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza es de quince días a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Resolución del expediente de visado

En caso de expedición del visado, el interesado deberá recoger personalmente su pasaporte en la Misión Diplomática u Oficina Consular competente en el plazo de un mes desde la notificación de la concesión y deberá verificar, antes de abandonar la Sección Consular, que no existe ningún error en los datos del visado y que el mismo se encuentra sellado.

En caso de denegación del visado, se notificará al solicitante. En ese caso, se podrá presentar un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses desde la fecha de notificación o, potestativamente, un recurso de reposición ante la misma Misión Diplomática u Oficina Consular en el plazo de un mes desde la fecha de notificación de la denegación.

Tasas de visado

Los solicitantes de visado de residencia para reagrupación familiar están exentos del pago de las tasas de visado.



Visado de entrada para familiar en régimen comunitario Ciudadanos de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein, Noruega o Suiza residentes en España (ESC)

Requisitos

El solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud
2. Una fotografía reciente tamaño pasaporte en color, de frente, con fondo blanco, pegada al formulario de solicitud.
3. Pasaporte o título de viaje reconocido como válido en España, con una vigencia mínima hasta la fecha de expiración del visado. Debe acompañarse de fotocopia de las 2 primeras páginas y, si ha sido renovado, de la página donde conste la renovación. El pasaporte o documento de viaje debe haber sido expedido como máximo 10 años antes a la fecha prevista del viaje. No se aceptan los pasaportes o documentos de viaje renovados cuya primera expedición tuvo lugar hace más de 10 años. El pasaporte o documento de viaje debe tener al menos dos páginas en blanco. Los pasaportes o documentos de viaje visiblemente deteriorados, dañados total o parcialmente, con alguna de sus hojas desprendidas o rasgadas o que no tengan banda de lectura magnética serán rechazados. Si tiene dudas al respecto, le recomendamos que renueve el pasaporte. Advertencia: Un visado pierde su validez en el momento en que el pasaporte caduque o se anule, aunque tenga una duración posterior en el tiempo.
4. Fotocopia compulsada del pasaporte del ciudadano comunitario. El pasaporte original podrá ser presentado en ventanilla en el momento de presentar la solicitud de visado, junto con una fotocopia, para que sea cotejado en la misma ventanilla.
5. Justificante de empadronamiento actualizado del ciudadano comunitario en España, expedido por el Ayuntamiento de su localidad de residencia (original y fotocopia), junto con una fotocopia compulsada de la tarjeta de residencia o certificado análogo que acredite la residencia en España.
6. Carta simple del ciudadano comunitario, en la que se indiquen claramente su nombre y apellidos completos, su número de pasaporte y su petición de que se expida visado a su familiar extranjero porque éste se va a reunir con él en España. La carta tiene que estar fechada y firmada (original y fotocopia).

Podrá requerirse al solicitante cualquier documento adicional que se considere necesario. Asimismo, el solicitante también podrá ser requerido para ser entrevistado por el personal de la Oficina Consular. Si después de presentada su solicitud de visado usted recibiera un requerimiento de subsanación de documentos, éstos deberán ser presentados en la Sección Consular de la Embajada de España en El Cairo.

Visado de entrada para familiar en régimen comunitario Ciudadanos de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein, Noruega o Suiza residentes en España (ESC)

Además, en función de la persona a la que vaya a reunir, deberán presentarse los siguientes documentos:

1. Cónyuge

- Partida literal de matrimonio expedida por el Registro Civil o Consular del país de la nacionalidad del ciudadano comunitario traducida al español y legalizada por la representación diplomática en El Cairo (original y fotocopia).
- Los nacionales de Alemania, Bélgica, Lituania y Suiza podrán presentar una certificación plurilingüe (expedida por el Registro Civil o Consular de su país al amparo del Convenio número 16 de la CIEC), que estará exenta de traducción y legalización. Los nacionales de Austria, Francia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia y Portugal podrán optar entre presentar una certificación plurilingüe o una certificación expedida por el Registro Civil o Consular de su país, debidamente traducida, pero sin necesidad de legalización (original y fotocopia).
- En el caso de que no sea posible la inscripción del matrimonio en el Registro Civil o Consular correspondiente a la nacionalidad del ciudadano comunitario, deberán presentar un certificado literal de matrimonio expedido por el Registro Civil de la nacionalidad del familiar, debidamente legalizado y certificado de las autoridades del ciudadano comunitario que señalen claramente que dicho matrimonio es reconocido como válido según su legislación interna (de un Estado miembro de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein, Noruega o Suiza) (originales y fotocopia).

2. Pareja de hecho

- Certificado de pareja de hecho inscrito en un Registro público establecido a esos efectos en un Estado miembro de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein, Noruega o Suiza (original y fotocopia).

3. Descendientes

- Partida literal de nacimiento, debidamente legalizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Egipto (original y fotocopia).
- Poder de representación si la solicitud de visado se presenta por persona distinta de los progenitores, junto con el DNI del apoderado y del menor o del incapacitado (originales y fotocopia).

4. En el caso de reunión de menores de 18 años

- Autorización de viaje otorgada por los progenitores ante notario o ante el Cónsul competente en la que se ponga de manifiesto que el menor puede viajar a y residir en España (original y fotocopia). En el caso de que la autorización de viaje haya sido realizada ante una autoridad egipcia, ha de ser legalizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Egipto.

5. En caso de reunir a descendientes del cónyuge o pareja de hecho, deberán presentarse los siguientes documentos

- Documentos que acrediten el vínculo de parentesco entre el ciudadano comunitario y el progenitor del menor solicitante (original y fotocopia).
- Documentos que demuestren que el cónyuge o pareja de hecho del ciudadano comunitario ejerce la patria potestad o custodia del menor en solitario o, de no ser así, autorización otorgada por el otro progenitor ante notario o, en su defecto, por el Juez de Menores en la que se ponga de manifiesto que el menor puede viajar a y residir en España (original y fotocopia). Si los documentos han sido expedidos por autoridades egipcias deberán ser legalizados por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Egipto.



- Autorización de viaje del progenitor residente en España con el que va a vivir el menor, otorgada ante notario o ante el Cónsul competente (original y fotocopia). En el caso de que la autorización de viaje haya sido realizada ante autoridad egipcia, ha de ser legalizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Egipto.

Visado de entrada para familiar en régimen comunitario Ciudadanos de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein, Noruega o Suiza residentes en España (ESC)

6. En caso de reunión de descendientes mayores de 21 años

- Documentación que acredite la dependencia económica del ciudadano comunitario o su incapacidad legal (original y fotocopia). Se entenderá que el solicitante está a cargo cuando acredite que durante el último año se le ha transferido fondos o soportado gastos que representen al menos el 51 por ciento del PIB per cápita anual de Egipto (1.631,33 dólares)

7. Ascendientes

- En caso de reunir a ascendientes del ciudadano comunitario, partida literal de nacimiento del ciudadano comunitario, expedida por el Registro Civil o Consular de su país de origen traducida al español y legalizada por la representación diplomática en El Cairo. Los nacionales de Alemania, Bélgica, Lituania y Suiza podrán presentar una certificación plurilingüe (expedida por el Registro Civil o Consular de su país al amparo del Convenio número 16 de la CIEC), que estará exenta de traducción y legalización. Los nacionales de Austria, Francia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia y Portugal podrán optar entre presentar una certificación plurilingüe o una certificación expedida por el Registro Civil o Consular de su país, debidamente traducida, pero sin necesidad de legalización (original y fotocopia).
- En caso de reunir a ascendientes del cónyuge o pareja de hecho, acreditación del vínculo entre el ciudadano comunitario y su cónyuge o pareja de hecho (original y fotocopia), junto con la partida literal de nacimiento del cónyuge o pareja de hecho debidamente legalizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Egipto (original y fotocopia).
- En todos los casos, documentación acreditativa de que el ciudadano comunitario ha transferido fondos o soportado gastos de su familia, que demuestren dependencia económica efectiva. Se entenderá que el solicitante está a cargo del ciudadano comunitario cuando acredite que durante el último año este último le ha transferido fondos o soportado gastos que representen al menos el 51 por ciento del PIB per cápita anual de Egipto (1.631,33 dólares).